

UN PROYECTO CONSTITUCIONAL AMERICANO EN LAS CORTES DE CÁDIZ DE 1812. EL DIPUTADO POR GUATEMALA ANTONIO LARRAZABAL

Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La reforma ideológica del siglo XVIII.*
III. *Las vías informales.* IV. *La primera Declaración de Derechos y el primer
Proyecto constitucional de Guatemala. Fuentes e ideas.* V. *La disidencia.*
VI. *Influencia real de los documentos.* VII. *Destino final.*

I. INTRODUCCIÓN

Sólo 21 años después de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre, 19 de la Constitución Francesa de 1791 y veintitrés de la Constitución de Estados Unidos, el 16 de octubre de 1810 se firmó en Guatemala la primera Declaración de Derechos que precedía al primer Proyecto de Constitución

* Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de San Carlos de Guatemala; doctor en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Realizó estudios de derecho constitucional y ciencia política en la Universidad de Florencia, becado por el gobierno italiano; doctor Honoris Causa por la Universidad de Extremadura España. Ha sido director de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos; jefe del área de Historia del Derecho en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (Capel), programa del Instituto Interamericano de Derechos Humanos con sede en Costa Rica; investigador de carrera en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y miembro del sistema Nacional de Investigadores; asesor de la Secretaría de la Unión de Universidades de América Latina y Presidente de la Corte de Constitucionalidad (Tribunal Constitucional) de Guatemala; procurador de los Derechos Humanos (*ombudsman*) de Guatemala.

Como experto en la división de Derechos Humanos de Naciones Unidas, colaboró con el gobierno de Guinea Ecuatorial en la redacción de la Constitución vigente en ese país e integró la Misión de Verificación de Nicaragua en 1990, elaborando un diagnóstico del Registro Civil y formulando una propuesta de Registro Electoral Permanente que fue acogida por el gobierno de ese país.

Actualmente es profesor en la División de Posgrado de las Universidades de San Carlos y Católica Rafael Landívar.

del país. Era un documento oficial elaborado minuciosamente en el ayuntamiento de la capital, la ciudad de Guatemala, para que su diputado electo para asistir a las Cortes que se reunirían en Cádiz, lo llevara a la península. Sorprende que en un periodo tan corto, tomando en consideración el aislamiento de las colonias americanas y las dificultades de la comunicación, se produjera un documento tan moderno y tan bien concebido. Nuestro diputado fue posiblemente el diputado mejor asesorado en el Constituyente gaditano y uno de los mejores de dicho cuerpo.¹ La persecución contra el diputado Antonio Larrazabal y la orden de quemar toda la documentación sobre su misión y sobre nuestra participación en el primer experimento constitucional de España ha hecho que ésta sea escasa o que haya desaparecido totalmente.

Fue impreso dos veces en su tiempo en ediciones limitadas y perseguidas, y por las mismas razones constituye hoy una joya bibliográfica. Más de cien años estuvo olvidado en los archivos y conocido únicamente por citas parciales en algunos autores. Su redescubrimiento se debe al historiador nicaragüense Sofonías Salvatierra, quien como resultado de sus investigaciones en el Archivo de Indias en Sevilla lo dio a conocer en 1939.² Existen en dicho archivo tres ejemplares enviados a la metrópoli, de la edición de la Junta Superior. Dos en el expediente que el capitán general José de Bustamante y Guerra siguió contra el diputado, uno de ellos anotado por aquél, y el otro, en el juicio de residencia que se siguió más tarde contra el mismo Bustamante.³

La primera edición fue hecha en Guatemala en 1811, en la imprenta de Beteta, con la siguiente identificación bibliográfica:

INSTRUCCIONES / Para la Constitución Fundamental / de la / Monarquía Española / y su gobierno, / de que ha de tratarse / en las próximas Cortes generales / DE LA NACIÓN, /dadas por el M. Y. A. de la M. N. / y L. Ciudad / DE GUATEMALA. / a su diputado el señor Doctor don Antonio Larrazabal, canónigo penitenciario de esta Santa / metropolitana / Iglesia,

¹ Berruezo, María Teresa, *La participación americana en la Cortez de Cádiz 1810-1814*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986. La autora subraya la alta calidad parlamentaria de Larrazabal, pero, por lo demás excelente trabajo, se resiente del breve e insuficiente tratamiento de los documentos que el diputado llevo al constituyente, que sólo se recoge en una breve cita a pie de pagina.

² *Contribución a la historia de Centroamérica* (monografías documentales), Managua: tipografía El Progreso, 1939, 2 vols.

³ *Archivo General de Indias*. Sevilla, Audiencia de Guatemala. Duplicados de Gobernadores-Presidentes, años de 1812 a 1814, Legs. 495 y 502. En este último está la “Residencia a D. José Bustamante, Capitán General de Guatemala”. Uno de los dos ejemplares, del Leg. 495, tiene marcada las llamadas (a) y (B) /sic/, en la “Dedicatoria” de Larrazabal y en la “Introducción”.

/ formadas / por don José María Peinado, regidor perpetuo y de / cano del mismo ayuntamiento / En la imprenta de don Ignacio Beteta / Año de 1811.

Así lo recoge el inagotable bibliógrafo chileno don Toribio Medina, el cual apunta las dos ediciones en su libro sobre la imprenta en Guatemala⁴ Alguno de ellos, de la edición de Beteta, pararía a manos del también inagotable acaparador de documentos, y hoy en la Biblioteca Medina de Santiago de Chile.⁵

La segunda edición fue mandada a imprimir por el propio Larrazabal en España. Es un folleto de 65 páginas con la siguiente identificación bibliográfica.

INSTRUCCIONES / para / la Constitución fundamental / de la / Monarquía Española / y su gobierno / de que ha de tratarse en las próximas Cortes generales / de la nación / Dadas por el M. I. Ayuntamiento / de la M. N. y I. Ciudad de Guatemala. / a su diputado el señor don Antonio Larrazabal / canónigo penitenciario de esta Sta. Iglesia Metropolitana. / formadas / por el Sr. D. José María Peinado, regidor perpetuo, y decano del mismo Ayuntamiento. / Las da a la luz en la Ciudad de Cádiz el referido/ diputado. / En la Imprenta de la Junta Superior / año de 1811.

La fotocopia del folleto fue enviada a Guatemala por Salvatierra y publicada en 1941 por la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala en su Revista.⁶

El documento fue conocido por Ramón Salazar, en su biografía de Mariano de Aycinena,⁷ quien comentó su contenido y reprodujo una parte de la Declaración de Derechos, a su vez también lo hizo Francisco Gavidia.⁸ Dato curioso que prueba el lamentable atraso de nuestra investigación histórica es que en la Biblioteca Nacional de San José de Costa Rica está clasificado, dentro del catálogo general y sin tratamiento especial, un ejemplar de la edición de Cádiz, sin que al parecer haya sido violado nunca por manos curiosas. Y mejor suerte corrieron otros, que hemos localizado, bien custodiados, en el excelente Fondo Lafragua de la Biblioteca Nacional de México.

⁴ *La imprenta en Guatemala*, 2a. ed., Guatemala, Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1960, t. II, vol. II, pp. 495 y 496.

⁵ Biblioteca Medina (8789).

⁶ *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, t. XVII, pp. 3-25.

⁷ *Los hombres de la independencia*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1899.

⁸ *Historia moderna de El Salvador*, 2a. ed., San Salvador, Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1958.

La editorial del Ministerio de Educación Pública hizo una pulcra reproducción de la edición de la Junta Superior con un prólogo de Cesar Brañas, conmemorando el primer centenario del fallecimiento del diputado Larrazabal.⁹ Y nosotros publicamos una edición facsimilar del manuscrito que se envió al ayuntamiento de la ciudad de México, y posiblemente es el único que existe. En este cuerpo fue conocido, y el regidor decano don Antonio Méndez Prieto y Fernández, agradeció el envío del documento e informó que se había hecho circular y enviado a su diputado, el señor Cisneros, para que de común acuerdo con Larrazabal lucharan en Cádiz por su vigencia.¹⁰

II. LA REFORMA IDEOLÓGICA DEL SIGLO XVIII

A finales del siglo XVIII se produjo en la Universidad de San Carlos de Guatemala, un fuerte movimiento de reforma orientado por las ideas de la Ilustración, de acuerdo con el oficialmente impulsado por Carlos III de España.¹¹ Venía a romper el clima cerrado que la escolástica oficial había impuesto y que se había hecho de “esta respetable casa una habitación oscura donde no penetraba la luz”. José del Valle afirmaba que era una época cultural en la cual “las familias eran espantadas por duendes, los jueces seriamente ocupados en procesar brujos, y las escuelas de filosofía convertidas en torneos de caballeros que se batían por el ente de razón, y otras hermosuras imaginarias”.¹²

Sin embargo, alrededor de José de Liendo y Goicoechea se inicia una fuerte corriente reformista que logra la introducción de la física experimental con el uso de aparatos modernos, una reorganización docente con nuevos métodos y planes, ampliación del número de cátedras y cumplimiento de la Constitución 107, que permitía la libertad de cátedra y la enseñanza de doctrinas contrarias. Es casi increíble comprobar cómo en los últimos cuarenta años de vida colonial asiste a las aulas de filosofía mayor número de alumnos inscritos que los que han asistido en toda la vida de la universidad. Y ante nuestra posterior decadencia en los estudios superiores, maravilla comprobar la forma en que se respetaba la libertad de cátedra, se fomen-

⁹ *Instrucciones...*, *op. cit.*, Guatemala, Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1953.

¹⁰ *Archivo General de Centroamérica*, Ciudad de Guatemala, “Actas de Cabildo de 1811, A1.22. Expediente 15737. Leg.2189, folio 70.

¹¹ Álvarez de Morales, Antonio, *La Ilustración y la Reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, estudios de historia de la administración, 1971.

¹² Valle, José Cecilio, “Elogio de Goicoechea”, discurso en la Sociedad Económica de Guatemala, 1814, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1982, pp. 125-136. Selección, prólogo y cronología de Jorge Mario García Laguardia.

taba la libertad en filosofía y ciencias jurídicas, y se defendían en las tesis universitarias con gran calidad las teorías revolucionarias en boga.

Estas realizaciones clarificaron el aire académico y permitieron la penetración de las nuevas ideas que se transparenta en los tesarios, cada vez más atrevidos mientras avanza el siglo XVIII, y principia el siglo XIX. Hans-Albert Steger nos dice cómo la Universidad de San Carlos:

se convirtió en el gran centro de esta clase de ilustración en América que —como documentan los temas de disertaciones y los planes de estudios— estaba completamente a la par en las últimas actualidades de las discusiones europeas, con un retardo que corresponda al tiempo que se necesitaba para transportar un libro de Europa a América.¹³

Y cómo por esta circunstancia se convirtió en la universidad de la “americanidad” por excelencia, ya que proporcionó a los talentos americanos fundamentos para actuar de acuerdo con las exigencias de la época. Así, John Tate Lanning, el que mejor ha estudiado este movimiento de reforma, llama la atención sobre la temprana penetración de las nuevas ideas y afirma:

todos estos informes introducidos en el expediente a finales de 1782 y comienzos de 1783, revelan que los nuevos sistemas de enseñanza gozaban ya del respeto de casi todo el mundo. De esta manera, Guatemala es otro caso

¹³ Perspectivas para la planeación de la enseñanza superior en Latinoamérica”. *Latinoamérica. Anuario de Estudios Latinoamericanos*, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, núm. 4 (1971), p. 30. El mismo Steger en otro trabajo posterior, *Las universidades en el desarrollo social de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 208. Insiste en el tema y afirma que a “John Tate Lanning le corresponde el mérito de haber declarado estas conexiones. Sus investigaciones fundamentales acerca de México y Guatemala han abierto nuevas posibilidades para una investigación científica de las universidades latinoamericanas en la época colonial. Su obra *The Eighteenth Century Enlightenment in the University of San Carlos de Guatemala* se apoya en una serie de conocimientos obtenidos mediante investigaciones. Según Lanning, esta universidad, fundada en 1676, aparece como la Universidad de la “americanidad” por excelencia (Lanning no utiliza este concepto de americanidad) ya que proporcionó a los talentos americanos fundamentos para actuar de acuerdo con las exigencias de la época”. Además de este trabajo, Lanning ha escrito *Academic Culture in Guatemala*, Nueva York, Íthaca, 1955. *The University in the Kingdom of Guatemala*, Cornell University Press, 1955, y “La recepción en la América Española con especial referencia a Guatemala de la ilustración del siglo XVII”, *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, año XXI, t. XXI. Steger ha insistido en el tema. “Universidad de abogados y Universidad futura”, *Diritto romano e Università dell'America Latina*, Indagine diretta de Pierangelo Catalano con el patrocinio dell’ Instituto Italo-Latinoamericano, volume speciale di *Index* 4, 1974, pp. 59-89. Recientemente se han hecho traducciones de dos de las obras de Lanning. *La universidad en el reino de Guatemala*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1978, y *La ilustración en la Universidad de San Carlos*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1978.

ilustrativo del hecho de que la Ilustración surgió en estas universidades relativamente aisladas de Hispanoamérica, antes que en los más imponentes y menos aislados centros de América como Lima y México.¹⁴

Antes, incluso, de que las ideas de la Ilustración irrumpieran la modernidad filosófica cartesiana, había hecho su aparición desde antes de 1750, tratando de suprimir el monopolio ideológico. La insurgencia contra el principio de autoridad trajo como consecuencia que se abandonara el culto exclusivo de Aristóteles, y que, en uso de la libertad de cátedra, se analizaran las nuevas ideas. En los tesarios, apunta Mata, figuran citados —ya defendiendo o impugnando sus doctrinas— Descartes, Malebranche, Gassendi, Espinoza, Leibniz, Hobbes, Locke, Wolf, Rosseau, Huet, Condillac, Vico, etcétera. Además de los filósofos de la antigüedad y de los grandes escolásticos de los siglos XII-XIV, como también de los neoescolásticos del siglo XII, y los tratadistas Bixta, Corsini, Nolet, Jacquier, Tosca; suenan también los nombres de grandes personalidades en el derecho como Hugo Grocio, Heinnecio, Covarrubias, no menos que los grandes físicos modernos: Galileo, Newton, Voyle, Copérnico, sin olvidarse del norteamericano contemporáneo Benjamin Franklin, a quien citan en los tratados de electricidad por su invento del pararrayo.¹⁵ Precisamente en 1794 un joven estudiante nacido en 1777 —17 años antes— presentaba su examen de bachiller en artes, con una tesis en que defendía con amplio conocimiento las teorías de Newton y los experimentos de Benjamín Franklin sobre la electricidad y el pararrayo: se llamaba José Cecilio del Valle, el que más tarde redactaría el Acta de Independencia de Centroamérica en 1821.¹⁶

¹⁴ Lanning, *La ilustración en la...*, *op. cit.*, p. 91.

¹⁵ Mata Gavidía, José, *Panorama filosófico de la Universidad de San Carlos al final del siglo XVIII*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1948 p. 20. Sobre este movimiento de reforma y sus implicaciones políticas véase también —además del excelente estudio anterior— de este autor, “La Universidad de San Carlos en el movimiento de independencia”, *Humanidades*, Guatemala, núms. III y IV, septiembre de 1949. García Laguardia, Jorge Mario, “Vida universitaria: la reforma”, *Orígenes de la democracia constitucional en Centroamérica*, 2a. ed., San José de Costa Rica, Editorial Universitaria Centroamericana, 1976, pp. 76 y ss., y Meléndez Chaverri, Carlos, “La Universidad de San Carlos en la Independencia”, *Textos fundamentales de la Independencia centroamericana*, San José de Costa Rica, Editorial Universitaria Centroamericana, 1971, pp. 185-196.

¹⁶ Véase García Laguardia, Jorge Mario, *Ilustración y liberalismo en Centroamérica, el pensamiento de José Cecilio del Valle*, Tegucigalpa, Honduras, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 1983. La tesis en el Archivo General de Centroamérica, AI.2.12, leg. 12813, Expediente 1927 Propositiones de *rebus naturalibus defendae* a D. Josepho Cecilio del Valle, Subdisciplina D. Josephi de León & Goicoechea, Th. Doct. & ph. Prof. Guatemala, M. DDC. XIV.

Examinando las listas de graduados aparecen muchos nombres familiares, el propio Valle, Pedro Molina, Antonio Larrazabal, José Francisco Barrundia, José Francisco de Córdova, Miguel de Larreynaga, Francisco Antonio Dávila.

Y entre ellos un nombre poco conocido, que nació también en 1777, lo que nos sugiere la existencia de una verdadera generación; fue uno de los fundadores de nuestro Colegio de Abogados, me refiero al doctor José María Álvarez, autor de las *Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias*. Álvarez, profesor de *Instituta* en la Facultad de Derecho, publicó en 1818-1820, en la imprenta de Beteta, su libro como obra de texto para sus alumnos. Es el primer y único libro de derecho civil que se escribe en la América española en la Época colonial, y representa con una claridad excepcional, el pensamiento de la Ilustración en el derecho. Consideraba de gran interés estudiar el derecho realmente aplica —que hasta entonces no se suponía digno de atención frente al viejo derecho romano— y realizó una vasta compilación de derecho aplicable en el reino de Guatemala, antecedente inmediato del intento codificador. En un ejemplo de colonialismo al revés, la obra, de gran difusión, sirvió de texto en universidades españolas, desplazando la macarrónica Ilustración del pavorde Sala. Este libro tuvo muchas ediciones, dos en Guatemala, cinco en México, dos en España, dos en la Habana, una en Buenos Aires realizada por Dalmacio Vélez Sarsfield para utilizarla como texto en su curso de derecho civil en la Universidad de Buenos Aires, y una en Bogotá. El autor tuvo menos suerte que su única obra, porque, elegido como diputado a las Cortes de Cádiz en 1820, al desembarcar en el Puerto de Trujillo en Honduras se contagió de cólera y murió, interrumpiendo, a los cuarenta y tres años, una indudable biografía luminosa.¹⁷

El nuevo pensamiento político que se empieza a formular, entrado el siglo XIX, es cada día más audaz. Ya en una tesis de 1795 se cita a Juan Jacobo Rousseau. Y en otra posterior, en el nuevo siglo, *Proposiciones de derecho público* de José Manuel Noriega —que por cierto está dedicada al diputado centroamericano electo para la Junta Central y es dirigida por el doctor Álvarez—, en un tono claramente moderno, se defienden tesis claramente antimonárquicas y republicanas: “luego que el pueblo ha convenido en la forma de gobierno que se ha de establecer, nada mas le falta para ser perfecta republica, que elegir la persona o las personas que quiere le gobier-

¹⁷ Álvarez, José María, *Instituciones de derecho real de Castilla y de Indias*, edición facsimilar de la reimpresión mexicana de 1826, Estudio preliminar “Significado y proyección hispanoamericana de la obra de José María Álvarez”, fuentes y bibliografía por Jorge Mario García Laguardia y María del Refugio González, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982.

nen”, siendo uno de los medios para lograr “la fundación de la república”, la “conspiración, sintiendo todos del mismo modo.¹⁸

Parece evidente que la generación de la independencia adquirió su polinización en las aulas universitarias, renovadas a finales del siglo XVIII. Revisando los ficheros de graduados, como hemos visto, se puede establecer cómo la mayoría de los próceres fueron estudiantes formados en San Carlos.

Pensamos en esta función cardinal de los centros de educación superior en periodos históricos críticos y coyunturales, y en la afirmación de Morner, quien —refiriéndose a la Revolución francesa— decía que antes de la toma de la Bastilla “la revolución estaba hecha de los espíritus”.

III. LAS VÍAS INFORMALES

Pero al lado de esta elaboración formal de un nuevo pensamiento, al margen de las instituciones, se produce un tránsito menos controlado. En los impresos se va a encontrar el vehículo más adecuado para el tránsito de las nuevas ideas de Europa al nuevo mundo.

La Corona española, consciente del peligro de este instrumento, va a prohibir y controlar la producción y circulación de libros de la primera mitad del siglo XVI. En un principio, la prohibición es amplísima, ya que incluía a la literatura de imaginación, al teatro y a la novela profanos, y quedarán únicamente fuera los referentes a historia y a literatura bagada. Al reino de Guatemala se le notifica la prohibición de la lectura, sobre todo por los indígenas, de libros de “romances, de materias profanas o fabulas... así como libros de Amadís y otros de esta calidad de mentirosas historias”.¹⁹ Y todo el Título XIV de las Leyes de Indias se dedica al expurgo de libros.

La labor de control al principio es muy laxa, y el único atropello importante lo constituye el decomiso de la obra del primer historiador que estudia Centroamérica. Nos referimos a Fray Antonio de Remesal, a quien le fueron incautados cinco cajones de ejemplares que llegaron a Comayagua para el conde de la Gomera, de su obra *Historia general de las Indias Occidentales y Particular de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala*, haciendo que se perdiera casi toda la edición.

Sin embargo, a partir de 1770, la cantidad de denuncias, pesquisas e informaciones aumenta en forma visible y la lectura de edictos tiene un promedio de tres por año. El número de los libros acusados de contener doctri-

¹⁸ PROPOSICIONES —de Lure público— Hispanae Constitution Adcomodatae Defendae —A.B.D. Josepho Emmanueli Noriega— Sub Diciplina —D.D. Josephi Mariae Álvarez— lur. Civilis Prof. Guatemala, Apud, Beteta, MDCCCX, pp. 1 y 2.

¹⁹ *Archivo General de Centroamérica*, Guatemala, AI. 23, Leg. 4575, folio 60.

na política subversiva, antirreligiosa, lasciva y anónima es muy amplio. Es de recordar, en este momento que los borbones de España llegan a un pacto de familia con los de Francia, y que en esta forma debilitan el monopolio existente en el comercio general entre España y sus colonias. Así pasan al nuevo mundo toda clase de libros, no sólo españoles sino de otros países. Es oportuno resaltar que en la península, por esta época, en 1777, Marín en un interesante libro titulado *La sabiduría del siglo convencida de necesidad* se lamentaba de que los libros prohibidos “corren clandestinamente... se buscan a todo precio, se leen con ansia y con anhelo y sin la menor licencia gustan hasta las damiselas y jóvenes su doctrina con aquella hambre que excita con apetito desarreglado, la misma novedad y prohibición”.

El análisis de las listas de libros enviados desde Europa a los libreros de las colonias americanas es revelador. Se leían en América toda clase de libros, se estaba al día. Aquí llegaron la Enciclopedia, Bacon, Copérnico, Gassendi, Bayle, Condillac, Pradt, Bufón, Lavoisier, Laplace en una sola remesa que se recibió en el puerto de El Callao en Perú, de 37,612 volúmenes.²⁰

El reino de Guatemala, naturalmente, no fue una excepción a la regla. Es reveladora una denuncia que se hace al Santo Oficio de la Inquisición por fray Luis de la Puente, en la que informa:

para el oportuno remedio, que entre los géneros y mercancías que llegan a esa ciudad, van introducidos con el mayor disimulo, como papel deshecho y para cubiertas y forro de los cajones, las obras de Voltaire y otros heresiarcas en pliego y hojas sueltas, diseminando con este ardid solapado el veneno y mala doctrina de los enemigos de nuestra santa religión.

Entre los juicios seguidos por la Inquisición, después de las acusaciones contra los clérigos solicitantes en el confesionario, están los seguidos contra diversas personas por leer o tener libros prohibidos y emitir opiniones disidentes. Un porcentaje muy alto de miembros de la generación de independencia tuvo que defenderse de acusaciones en este sentido.

El padre Martín Mérida, quien salvó papeles de la inquisición, en su *Historia crítica* de la misma recoge muchos procesos en los que la huella del pensamiento francés es evidente. Recojamos al azar algunas: 1) Manuel Palacios es acusado por manifestar que:

él nunca se determinaría a denunciar libros prohibidos: que el pacto social de Rousseau, las obras de Montesquieu, Diderot, Voltaire, Heinecio y otros...

²⁰ Para mayor información sobre el asunto, véase Bastera, Ramón de, *Los navíos de la Ilustración. La Real Compañía de Caracas y su influencia en los destinos de América*, Caracas, 1925.

eran muy propios para ilustrar a la España, que por eso debían leer dichas obras, principalmente la primera de ellas, esto es el pacto social de Rosea, porque enseñaban gobiernos de igualdad... “añade que es Domingo Estrada le prestó la Profesión de Fe traducida del Emilio de Rousseau” que suponía era de los Montufar, y también las Cartas de Eloisa: también dos tomos del Filanguieri “y un libro titulado Sucesos Memorables de Robespierre”.

2) Famoso es el juicio que se sigue contra el poeta Simón Bergaño y Villegas, por emitir proposiciones heréticas y leer libros prohibidos; 3) a José Cecilio del Valle y José María Castilla se les encuentra el *Espíritu de las leyes* y las *Cartas Persas* de Montesquieu; 4) y a don Manuel Montufar y Coronado, el más tarde autor de las *Memorias de Jalapa*, se le decomisan las *Cartas del Conde de Cabarrès* a don Gaspar de Jovellanos, que representa el pensamiento más radical de la España de la época.²¹

Los medios de introducción de propaganda, mientras más dura era la represión, eran más originales. En la *Gaceta de Guatemala* del 6 de noviembre de 1810 se informa que en una remesa de “naguas o polleras” venían impresas la figura de Bonaparte y una inscripción. Pero fueron los libros prohibidos los que, indudablemente, tuvieron más difusión como aparece de los libros incautados y los procesos seguidos por la Inquisición. Y la Corona tuvo especial cuidado en el control de impresos de esta procedencia. Así, en una Real Carta acordada por el Consejo de Indias, el 7 de junio de 1793, se ordenaba al presidente regente y oidores de la Audiencia que se:

ponga el mayor cuidado en que no se introduzcan semejantes libros, ni papeles, y recoja los que puedan ya haber llegado, y también las cartas de correspondencia si averiguase que algunos sujetos la mantienen con el Reyno de Francia, u otros extranjeros en negocios que de cualquier modo sean relativos a los presentes disturbios....²²

Entre los autores más temidos, Rousseau, naturalmente, está en primera línea, no sólo en los dominios americanos sino en la misma España. La difusión de las obras del autor ginebrino no fue muy amplia, pero sí muy importante por el círculo dirigente en que se conocieron. A pesar de la censura,

²¹ Véase Mérida, Martín, “Historia crítica de la inquisición de Guatemala”, *Boletín del Archivo General del Gobierno de Guatemala*, año III, núm. I, 1937, pp. 5-115; Chinchilla Aguilar, Ernesto, *La Inquisición en Guatemala*, Guatemala, Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1953, y García Laguardia, Jorge Mario, “Precursores ideológicos de la independencia de Centroamérica, Los libros prohibidos”, *Política y Sociedad*, Guatemala, núm. 1, 1969.

²² *Archivo General de Centroamérica*, AI. 23, Leg. 1533, folio 265.

en el siglo XVIII, circularon con relativa profusión clandestina. Existen noticias de que, en 1799 en Londres, se imprimió por exiliados españoles una traducción anónima del *Contrato social*, la cual circuló en el norte de España. Durante la reunión de las Cortes de Cádiz, se publican otras tres traducciones, una en la Coruña que imprimió Valentín de Foronda con el nombre de *Cartas sobre la obra de Rousseau* titulada *Contrato social*, y dos impresas en Valencia por Ferrer en 1812 y 1814. Su influencia sobre los pensadores españoles en realidad es limitada; entre los pocos libros de este país que pueden encontrarse con una clara influencia roussoniana están las *Cartas de Cabarrús*, que como hemos visto fueron bien conocidos en Guatemala.

Si en la misma España se retrasaba la difusión del polémico autor, llama la atención que pocos años después de la primera traducción en Londres, en Centroamérica se conoce la obra. Así aparece en un acta levantada en la Villa de Sonsonate en la provincia de San Salvador, el 5 de diciembre de 1804, ante el comisa rio del Santo Oficio de esa Villa. En ella aparece que don Pedro Campa y Arpa ¡dice y denuncia que este presente año, cuyo día y mes ignora, pero hará ocho meses poco más o menos, oyó leer un capítulo del *Contrato social* de Rousseau, en donde hablaba maliciosamente de nuestra Santa Religión Católica, cuyo libro estaba en poder de don Pedro Darrigol, apoderado de la Real Compañía de Filipinas de Nación Francés...”. En la primera denuncia aparece que Darrigol estaba, en esa época, en ciudad de Guatemala, y que tenía proyectado viaje a Manila por esos días. Y como consecuencia de la denuncia se consigna que el libro fue quemado.

Varios ejemplares del *Contrato social* fueron decomisados por la Inquisición, y en los periódicos y publicaciones cercanos a la independencia se hace uso desembozadamente de las ideas de Rousseau, Pedro Molina, en el Editor Constitucional, cita el *Contrato*, con el nombre de *Principios de derecho político*. Es curioso que no lo llame por su nombre exacto sino por el subtítulo que la obra tenía en el original. Pero no es improbable que Molina haya tenido en sus manos la traducción de Ferrer, que con ese nombre circuló por esos años en España.

De todas esas lecturas se adquiere todo un programa político que fue bandera en la lucha insurgente. Tres ideas fundamentales se recogen y elaboran por nuestros independentistas, en el momento de fundación de la república: 1) La teoría del pacto social, que fue tomada directamente de sus fuentes, e indirectamente a través de las revoluciones de Francia y Estados Unidos, así como de la independencia española. Idea, cuya formulación inicial parte desde Grocio y Althusio, que se desarrolla por Locke y tiene su elaboración más comunicativa y radical en Juan Jacobo Rousseau; 2) La idea

de la soberanía popular, base teórica en que se fundamentaron los primeros movimientos de la independencia, José Matías Delgado, en los primeros movimientos salvadoreños, se amparó en la autoridad de los ayuntamientos para oponer, frente a la soberanía del rey, la idea de puro sabor enciclopedista, de que ésta debe estar depositada en el pueblo, y 3) Finalmente la división de poderes, cuya fuente se tomaba directamente del famoso libro del Barón de Montesquieu, ampliamente utilizado por la elite política de la época.

Esta idea junto a aquella otra expuesta por John Locke en su *Ensayo sobre el gobierno civil* de la existencia de un derecho natural de propiedad anterior al establecido por la ley, derecho de propiedad que comprendía la vida, la libertad y los bienes, constituyen los pilares sobre los que se construye el Estado de derecho liberal y que se sintetiza en el artículo 16 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. “La sociedad que no tiene asegurada la garantía de sus derechos ni tiene determinada la separación de sus poderes carece de constitución”.

IV. LA PRIMERA DECLARACIÓN DE DERECHOS Y EL PRIMER PROYECTO CONSTITUCIONAL DE GUATEMALA. FUENTES E IDEAS

Así pues, años antes de la independencia, proclamada en 1821, el fermento ideológico que existía en la Aquitania General de Guatemala, lo que después, serían las Provincias Unidas de Centroamérica, había llegado a un grado de desarrollo muy significativo.

La posibilidad de participar en el primer Congreso constituyente español, en el que se dio lugar importante a las colonias en un intento de integración y permanencia, permitió que ese fermento aflorara. Los documentos que Antonio Larrazabal —diputado por Guatemala, posiblemente el mejor asesorado de la asamblea— lleva a Cádiz en 1811 constituyen un ejemplo de seriedad científica y de competencia que nos permiten ubicar las tendencias del pensamiento político de la región y recoger las fuentes ideológicas diversas que están en la base de la futura organización republicana: la Ilustración francesa y el liberalismo inglés.

El ayuntamiento de la capital elabora, bajo la dirección de José María Peynado —en 1810—, unas Instrucciones²³ para su diputado en Cortes, en

²³ Instrucciones / para / la constitución fundamental / de la / Monarquía Española / y su Gobierno / de que ha de tratarse en las próximas Cortes Generales / de la Nación / Dadas por el M. I. Ayuntamiento / de la M. N. y L. Ciudad de Guatemala / a su Diputado, el Sr. D. Antonio de Larrazabal / Canónigo Penitenciario de esta Sta. Iglesia Metropolitana / formadas / por el Sr. D. José María Peynado. Regidor Perpetuo / y Decano del mismo Ayuntamiento / Imprenta de la Junta Superior, año de 1811.

las cuales el pensamiento político de la Ilustración francesa se transparenta con claridad. Se incluía en ellas una *Declaración de Derechos del Hombre* de 30 artículos, y un *Proyecto de Constitución* de 112 artículos, junto a múltiples consideraciones de orden económico y fiscal. Como el grupo de comerciantes que integraba la minoría del cuerpo municipal no estuvo de acuerdo con la tendencia radical del documento, elaboró un voto razonado, los *Apuntes instructivos*²⁴ en los que se confesaba la influencia de la Constitución inglesa. Y fuera de otras instrucciones menores, el consulado de Comercio formuló unos Apuntamientos²⁵ para Larrazabal, que constituyen la radiografía más completa de la estructura social y económica de la región en los albores del siglo XIX.

El Proyecto Constitucional y la Declaración de Derechos que lo precede fueron formulados en el seno del ayuntamiento de la capital, la ciudad de Guatemala. En la sesión de Cabildo núm. 75, del 17 de agosto de 1810, se encuentra el origen de los documentos cuando se trata de los poderes para el diputado que representaría el reino en las Cortes de Cádiz.

Antes de disolverse, la Junta Central en España manifestó expresamente que las provincias de Ultramar tendrían representación en las Cortes, por lo que dictó algunas providencias para una presencia supletoria mientras llegaban los diputados electos. Y el Consejo de Regencia, nuevo órgano concentrado de gobierno —cinco miembros de los cuales uno era americano—, en decreto del 14 de febrero de 1810, reglamentó la forma de elegir a los diputados. Fijaba en 30 el número de suplentes, y señalaba que los propietarios serían de los virreinos de Nueva España, Perú, Santa Fe y Buenos Aires, y de las Capitanías Generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias internas, Venezuela, Chile y Filipinas. Los diputados serían uno por cada capital cabeza de partido de estas diferentes provincias. Y fijaba el procedimiento interno de la elección: se haría por el ayuntamiento de cada capital, nombrados tres naturales de la provincia de calidades especiales, sorteándose después uno de los tres y el que saliera a primera suerte sería el diputado en Cortes. El ayuntamiento debería entregar poderes e instrucciones a su diputado sobre objetos de interés general y particular que

²⁴ Apuntes instructivos / que / al señor Don Antonio Larrazabal / Diputado / a / las Cortes Extraordinarias / de la nación española por el Cabildo / de la ciudad de Guatemala / dieron sus regidores / don José Isasi, / don Sebastián Melón, don Miguel González y don Juan Antonio Aqueche. Nueva Guatemala/ impreso en la Oficina de D. Manuel de Arévalo, año de 1811.

²⁵ Apuntamientos/ sobre / la Agricultura y comercio del Reyno de Guatemala / que el señor Dr. Don Antonio Larrazabal / Diputado en las Cortes Extraordinarias / de la Nación / por la misma ciudad / pidió / al real Consulado / en la Junta de Gobierno de 20 de octubre / de 1810 / nueve Guatemala / Impreso en la Oficina de D. Manuel de Arevalo, año de 1811.

debería promover en las Cortes, y se dirigiría a la isla de Mallorca, donde se reunirían todos los representantes americanos a la espera de la reunión de Cortes. Los gastos correrían por cuenta de los ayuntamientos.

Las noticias de la convocatoria fueron recibidas en Guatemala con gran beneplácito. El capitán general hizo conocer el decreto respectivo, así como el *Manifiesto a los Españoles Americanos*, el 4 de junio de 1810,²⁶ y el ayuntamiento de la capital se apresuró a cumplir con lo ordenado y se reunió el 24 de julio para proceder a la elección del diputado por la capital. Resultaron favorecidos Antonio Juarros, José Aycinena y el canónigo Antonio Larrazabal, quien era vicario capitular y gobernador del Arzobispado, y hecho el sorteo previsto salió electo el último de ellos. Este acto se celebró con gran júbilo, oficiándose un *Te Deum* en la catedral a la usanza de época, con la participación de las altas autoridades, a su vez, se hicieron grandes demostraciones de regocijo popular.²⁷ Así se resolvió la participación de don Antonio Larrazabal.

En la sesión indicada —del 17 de agosto de 1810—, la corporación municipal trató de las instrucciones que deberían formarse para llevarse a cabo por el diputado Larrazabal “con vista del expediente de la materia —apunta el acta— y se acordó comisionar para ellos a los S. S. Peinado, marqués de Aycinena y Juarros, quienes deberán disponerlos y presentarlos oportunamente”.²⁸

Efectivamente, el 9 de octubre, José María Peinado —el regidor nombrado— presentó el Proyecto Constitución y la Declaración de Derechos, y se acordó que pasara a los miembros de la corporación para que los examinara, aunque en el acta no aparece el texto,²⁹ y cuatro días después el mismo Peinado presentó las “Instrucciones que en virtud de la Comisión que se le confirió, ha formado para que lleve el señor diputado de Cortes sobre la Constitución fundamental de la Monarquía y habiéndose leído la mayor parte de los artículos que comprende quedaron aprobados...”.³⁰

²⁶ Archivo General de Indias, Sevilla, Leg.493, Gobernadores Presidentes de Guatemala, 1810, donde está la circular impresa. También el decreto fue publicado en la *Gaceta de Guatemala*, t. XIV, folios 33-38.

²⁷ “M. N. Ayuntamiento. Año de 1810. Elección de Diputados para las Cortes convocadas para la isla de Mallorca por el Real Decreto de 29 de enero del corriente año”, *Boletín del Archivo del Gobierno de Guatemala*, año II, núm. 4, 1938, p. 50.

²⁸ “Acta de la sesión de 17 de agosto de 1810 del ayuntamiento de Guatemala”, *Archivo General de Centroamérica*, Al, 22, expediente 15,736, Legajo 2189, folio 82 vuelto.

²⁹ “Acta de la sesión de 9 de octubre del Ayuntamiento de Guatemala”, *ibidem*, folio 196, vuelto.

³⁰ “Acta de la sesión de 13 de octubre del Ayuntamiento de Guatemala”, *ibidem*, folio 109.

El manuscrito aprobado fue enviado a los ayuntamientos de provincia, que se adhirieron a el con entusiasmo, y se envió incluso a algunas corporaciones fuera de la Capitanía. En su viaje a España, Larrazabal entregó una copia de las Instrucciones en el ayuntamiento de la ciudad de México, la que hemos identificado en su Archivo y su regidor decano, don Antonio Méndez Prieto y Fernández, en comunicación al ayuntamiento de Guatemala, agradeció el envío y manifestó haberlas enviado a su diputado el señor Beye de Cisneros para que de común acuerdo con nuestro diputado luchara por su vigencia en España.³¹

Es don José María Peynado el autor principal de este histórico documento hecho por lo demás que nunca negó, aun en los azarosos días que sobrevivieron por la restauración monárquica en España en 1814. Sin embargo, debe hacerse notar que, como era usual en las corporaciones municipales en la elaboración del mismo colaboraron varias personas, siendo más bien un trabajo de equipo que individual. Fue “obra de varias manos”, se asentaba años más tarde, al reinstalarse el régimen constitucional en uno de los primeros periódicos de la región que dirigía José del Valle, *El Amigo de la Patria* del 3 de noviembre de 1820. Y el capitán general José de Bustamante y Guerra —característico, inteligente y tenaz—, en una de sus típicas acusaciones contra los insurgentes y enemigos del régimen colonial, formula el nombre de los autores de la comunicación del rey;

...formadas (*Las Instrucciones*) por don José María Peynado con auxilio de don Antonio Juarros y del Licenciado don Miguel Larreynaga según la voz del lugar, acordadas en la casa de Pavón según el mismo testimonio, revisada por su hermano el Provisor, aprobadas en el Ayuntamiento por Regidores, parientes o amigos suyos...³²

En la comunicación del regidor Prieto y Fernández de la ciudad de México se daba “particularmente la enhorabuena al Sr. Peynado por haber sido su autor y concebido con tanto orden, acierto, precisión y claridad”.³³ Y el mismo Peynado, más tarde perseguido, se le reinstalara en sus responsabilidades, pero sin negar su participación...”, y que el suplicando como

³¹ *Archivo General de Centroamérica*, Al, 22, expediente 15736, Leg. 2180, folios 70, 153, 139 y 144.

³² “Manifiesto del capitán general de Guatemala, don José de Bustamante y Guerra, sobre una Representación ofensiva a su honor, que dirigió a las Cortes la extinguida Diputación de la misma provincia. Guatemala, mayo de 1815”, *Archivo General de Indias*, Audiencia de Guatemala. Leg. 495.

³³ *Archivo de Centroamérica*, Al, 33, expediente 15736, Leg. 2189, folio 70.

autor de ellas (las *Instrucciones* que incluían el Proyecto de Constitución y la Declaración de Derechos) fuese privado del Corregimiento de El Salvador.³⁴

El documento completo, no sólo el Proyecto Constitucional y la Declaración de Derechos, tiene una gran importancia para una correcta elaboración e interpretación de la historia de las ideas e instituciones centroamericanas. En el límite del antiguo régimen, y con claras influencias de las ideas del siglo XVIII francés, ataca a fondo el “despotismo” del régimen español y propone como solución política a la crisis, la adopción de una Constitución, de un texto escrito que viniera a limitar el poder de los gobernantes reconociendo un catálogo de derechos humanos y fijando un sistema de competencias circunscritas en las que se dividiría el poder. La huella francesa es inequívoca, especialmente del *Espíritu de las leyes*. La última parte de las *Instrucciones* está encabezada por un epígrafe de Montesquieu muy significativo: “Todas las instituciones humanas tienen el sello del siglo en que se hicieron”.

Entre líneas se percibe que los autores tienen bien claro el esquema de las formas de gobierno de este autor, y dentro de ellas han clasificado el régimen español como un auténtico despotismo, el gobierno de uno solo, sin normas que lo controlen y basado en temor de los súbditos. Bustamante — siempre tan lúcido— en las anotaciones que aparecen en el ejemplar enviado a España para acusar a Larrazabal, se dolía: “Los escritores extranjeros que mas han deprimido la gloria de la península: Rainal y Maison no han hecho de España un cuadro tan negro”.

Y como un remedio contra ese “despotismo” proponían el mágico remedio decimonónico, la promulgación de una Constitución. Una Constitución, decían:

que prevenga el despotismo del jefe de la Nación, que señale los límites de su autoridad, que haga del Rey un padre y un ciudadano, que forme del Magistrado un simple ejecutor de la ley: que establezca unas leyes consultadas con el derecho natural, que contiene en sí todas las reglas de lo equitativo y lo justo y que se hallen revestidas de todos los caracteres de bondad absoluta y de bondad relativa a los objetos primarios de la sociedad que enseñen a los pueblos sus deberes: que circunscriban sus obligaciones: y que a éstas y a sus derechos, señalen límites fijos e inalterables: que establezcan una administración clara y sencilla y cimentada en los principios de propiedad, libertad y seguridad: que bajo tales principios e ilustradas con la filosofía, guarden

³⁴ “Representación de don José María Peynado de 31 de enero de 1816 al rey, pidiendo se suspenda el cumplimiento de la Orden de 31 de marzo de 1814, por la que se le ha despojado de sus destinos”, *Archivo General de Indias*, Audiencia de Guatemala, Leg. 502.

proporción entre los delitos y penas, y no establezcan otras que las absolutamente necesarias y útiles a la sociedad. Un sistema económico y político que auxilie los tres grandes principios de propiedad, libertad y seguridad. Una instrucción pública y metódica que disipe la ignorancia de los pueblos, y que difundiendo las luces promueva la utilidad general.

Todo un programa para el nuevo régimen. Con su básica formación ilustrada, esta generación estaba en condiciones de acceder al liberalismo sin dificultad. La ilustración no fue, propiamente hablando, un movimiento político, sino que parte de un movimiento, pero la búsqueda de una reforma política era su consecuencia natural. Por eso, en el momento de la independencia, la actitud ilustrada entronca perfectamente con la ideología liberal en sus diversas manifestaciones, y fuentes. Los americanos independentistas encontraron la inmensa tarea de construir los nuevos países contra el antiguo régimen, suprimir los privilegios corporativos con un régimen jurídico uniforme en un Estado nacional fuerte secular y con el Estado de espíritu en que, a la mayoría la Ilustración había formado, a la mano tenían toda la teoría política liberal que apuntaba a la organización republicana, en su vertiente más avanzada, o al menos, a la Monarquía constitucional. Piénsese, por ejemplo, en las grandes líneas del pensamiento ilustrado: ensalzamiento polémico del pasado como crítica social: rescate del derecho a la discusión racional de los problemas políticos, idea de una representación elegida y el principio clave de sujetar al juicio individual los asuntos de política y el Estado, considerados como sujetos a reglas por establecer.

Inmediatamente después de la declaración general, el documento propone una Declaración de los Derechos del Ciudadano, basada en las conocidas ideas del estado de naturaleza y pacto social de corte iusnaturalista:

Cualquiera que haya sido el tiempo que los hombres vagos e independientes se reunieron en sociedad sacrificando una parte de sus libertades, y creando una autoridad, debía este sacrificio tener por recompensa el mejor estar de los individuos que la componían, asegurando por ese medio la conservación y tranquilidad y la nación española que hoy reunida en Cortes ha recobrado la antigua dignidad del hombre conociendo que los males espantosos en que ha sido sumergida, y que por tantos siglos la han agobiado, nacen del olvido de tan sagrados principios, de la ignorancia de los derechos del ciudadano y del abuso del poder, hace la declaración solemne de ellos, señala los límites de sus obligaciones, los de las autoridades, los de la ley y establece, la Constitución sólida, permanente e inviolable [y así formula un catálogo de 30 derechos].

La raíz francesa es clara. Lo que no pasó inadvertido a la agudeza inquisitorial de Bustamante y Guerra, quien en varios documentos y en las propias anotaciones al ejemplar enviado para el proceso de Larrazabal lo apunta expresamente: “es copia literal de la Declaración de los Derechos y deberes del hombre y del Ciudadano formada por la Asamblea Nacional de Francia y puesta al frente de la Constitución francesa del 22 de agosto de 1794”,³⁵ e implacable insiste: “...muchos de sus artículos que acreditan ser una copia exacta de la Constitución revolucionaria francesa..”,³⁶ “...en ella se copió literalmente la Declaración de los Derechos del Hombre formada por la Asamblea Nacional de Francia a la época de su horrorosa revolución...”.³⁷ Y con ironía contenida, y buen sentido, del humor apuntaba una omisión:

el artículo 4 de los Derechos del Hombre en la Declaración de la Asamblea Francesa, dice, que nadie es buen ciudadano, si no es buen padre, buen hermano, buen amigo, buen esposo y el 5 añade que nadie es hombre de bien si no observa religiosamente las leyes. Estos artículos, no fueron copiados en la Instrucción de Guatemala”.³⁸

Una interpretación auténtica avala estas afirmaciones. José del Valle escribió que “la Declaración de los Derechos del Ciudadano es en muchos artículos traducción literal de la declaración que la Asamblea de Francia puso al frente de la Constitución de 22 de agosto de 1794”,³⁹ y el mismo Peynado, autor convicto y confeso, reconoce la fuente justificándose cuando fue objeto de represalias reales:

Gran ruina ha acarreado a la Europa la Asamblea de Francia, pero no puede dudarse que infinitos sujetos de los que la componían y muchas de sus proposiciones no se dirigieron al trastorno que se ha seguido; y así, aunque algunas de las de la Instrucción, fuesen copiadas a la letra, como en la citada Real Orden se manifiesta....⁴⁰ [no era su propósito obtener ese resultado].

³⁵ Anotación de Bustamante en el ejemplar enviado a España, A.G.I., *cit.*

³⁶ Representación al rey, del capitán general Bustamante y Guerra, por conducto del secretario de Estado y del despacho de la guerra de fecha 18 de septiembre de 1814”, *Archivo General de Indias*, Audiencia de Guatemala, Leg. 495.

³⁷ “Carta denuncia del capitán general Bustamante y Guerra, al rey, con fecha 18 de septiembre de 1814”, *Archivo General de Indias*, *ibidem*.

³⁸ Anotación de Bustamante en el ejemplar enviado a España.

³⁹ *El Amigo de la Patria*, 3 de noviembre de 1820.

⁴⁰ Representación de don José María Peynado, al rey, de fecha 31 de enero de 1816, pidiendo se suspenda el cumplimiento de la orden de 31 de marzo de 1815, por la que se le ha desposeído de sus destinos”, *Archivo General de Indias*, Audiencia de Guatemala, Leg. 502.

En el Proyecto de Constitución se recoge la parte orgánica del nuevo sistema propuesto: una Monarquía constitucional. Los nuevos principios hacen su aparición: soberanía nacional, temerosamente formulado; división de poderes, claramente esbozado, e idea del poder constituyente originario atribuido a las Cortes, representando a la nación. Y este marco teórico liberal se ve atemperado por los propios intereses de los actores, que orientaban el centro del poder a los ayuntamientos controlado por los protagonistas del proyecto. En la anotación final del ejemplar de Bustamante se sitúa el contenido del proyecto:

esta es la Constitución del Ayuntamiento de Guatemala, que de tiempo inmemorial ha estado estancado en las familias de los americanos que la firman. De ella resulta que en sus artículos se deprime la autoridad del Rey, se exalta la de los Ayuntamientos; que los Ayuntamientos son los que debían nombrar a los individuos de las Juntas Serenísimas en quienes debían residir el gobierno de cada provincia en todos sus ramos y el derecho de informar para la provisión de empleos, que los ayuntamientos debían hacer la elección de los individuos del Consejo Supremo Nacional en el que debía estar el poder legislativo, ejecutivo y de dar todos los empleos políticos, militares y eclesiásticos; que los ayuntamientos de América, mayores en número que los de España eran por consecuencia, el centro de las autoridades que habían de dictar leyes, proveer los empleos, gobernar la monarquía y administrar las provincias; que a este respecto la Soberanía quedaba realmente en la América cuando su situación es tan crítica...”.

Existe indudablemente una contradicción entre los principios democráticos de la Declaración de Derechos y las limitaciones aristocráticas del Proyecto Constitucional, lo que agudamente señalaba Valle en *El Amigo de la Patria*, del 3 de noviembre de 1820, en polémica contra el grupo de las “familias” que se oponía a su candidatura para alcalde de la capital:

decir en la Declaración de los Derechos del Ciudadano, que la legislatura es propiedad de la Nación y querer en la constitución que los diputados a cortes no sean elegidos por el pueblo, decir que los derechos del ciudadano son la libertad y la igualdad y privar al pueblo aún el de elegir Regidores y Alcaldes; decir que todos son iguales y libres, y sujetar a todos a la mas dura aristocracia: este es un fenómeno que por nuestro amor a Guatemala sentimos que se haya visto en Guatemala.

Todo esto nos permite afirmar —sin vacilación— que la fuente directa del derecho constitucional centroamericano, del derecho constitucional guatemalteco, la formulación de la parte dogmática de los primeros documentos

constitucionales, y de muestra primera Declaración de Derechos del Hombre, tempranamente formulada en 1810, la encontramos en el pensamiento político francés del siglo XVIII, especialmente en libros claves, *El espíritu de las leyes*, *El contrato social*, y en la Declaración Francesa de Derechos.

V. LA DISIDENCIA

En la sesión del 13 de octubre del ayuntamiento aparece una importante disidencia que enriquece el conocimiento de las fuentes ideológicas en la formación del Estado centroamericano. Los miembros de la corporación, señores Isasi, Melón, González y Aqueche, se abstuvieron de aprobar las *Instrucciones* por no ser, según expresaron, conforme a sus ideas, y ofrecieron razonar su voto, lo que efectivamente hicieron en un pequeño libro, tan importante como el documento oficial aprobado por la mayoría, y que, como hemos visto, se publicó en 1811 por Beteta, con nombre principal de *Apuntes instructivos*.

Si en el documento oficial de la mayoría, la raíz francesa es evidente, en el voto de la minoría se confiesa una influencia inglesa. No hemos tenido, dicen los disidentes,

...otra guía que nuestra pequeña luz, no otro modelo que la Constitución inglesa, y confesamos, que aquella sin este, nos habría dejado a obscuras por no ser dado el entendimiento sin el concurso de otra circunstancia, el hallar, ordenar y fijar estos contrapesos del poder monárquico, en unos términos que lo equilibren y no lo destruyan, que lo obliguen a caminar por un carril demarcado, sin hacerle violencia; a refundir la voluntad propia en la común de la nación, por interés de ésta y de la misma soberanía. No podíamos tampoco ponernos a la vista otros modelos, porque no los hay ni en lo antiguo ni en lo moderno, y fuera de esta razón perentoria para escoger el de la Constitución Inglesa, nos impulsaban al propio efecto el honor mismo de nuestra antigua, que si no pudo, o no tuvo oportunidad para ordenarlos y fixarlos, reconoció al menos antes que aquella y usó separadamente de los contrapesos.⁴¹

En común posición con los conservadores españoles, oponen la Constitución histórica y el ejemplo de Inglaterra al desborde revolucionario democrático, preocupados por la “fatal” pendiente que advertimos hacia la democracia, aun en los mismos que sólo se proponen contener la arbitrariedad de un monarca”. Y en un tono francamente polémico afirmaban: “No

⁴¹ *Apuntes instructivos...*, *op. cit.*, pp. 195 y 196.

sería fácil demostrar que su republicanismo no es más que un espíritu de licencia con destino a seducir a la Juventud”.⁴²

VI. INFLUENCIA REAL DE LOS DOCUMENTOS

Los documentos fueron conocidos en Cádiz antes de que la Constitución de 1812 fuera promulgada, pero es improbable que influyeran en su redacción, aunque Bustamante hizo hincapié en el “influjo que esta Constitución (se refiere al Proyecto de Guatemala) ha tenido en la que sancionaron las Cortes” “y el Consejo de Indias llamó la atención en la semejanza del articulado pero sin aportar evidencias”.⁴³

Lo que sí puede afirmarse es que el proyecto fue conocido por la Comisión de Constitución en Cádiz antes de que terminara su trabajo. Ésta presentó su proyecto en tres partes, el 18 de agosto, el 16 de noviembre y el 20 de diciembre de 1811. Larrazabal toma posesión el 25 de agosto del mismo año, cuando ya se había presentado la primera parte, entrando en contacto inmediatamente con los miembros de la Comisión, según informa el ayuntamiento de Guatemala, y afirma que los miembros de la Comisión las tuvieron presentes al formar la segunda y tercera parte, pero se duele de la indiferencia de los peninsulares porque “...habiéndose tenido a la vista dichas instrucciones de este Ayuntamiento y otras proposiciones que Hizo el señor Diputado de León de Nicaragua Don José Antonio López de la Plata... el Congreso no las ha admitido...”.⁴⁴

En las actas de la Comisión de Constitución, en efecto, no se hace ninguna referencia ni al proyecto guatemalteco ni al diputado Larrazabal, y solamente en el acta de la sesión del 17 de septiembre se recoge la intervención de López sobre igualdad de representación que no fue admitida.⁴⁵

VII. DESTINO FINAL

La restauración de Fernando VII significó la vuelta del absolutismo, disolución de las Cortes y desconocimiento de la reforma intentada. Se or-

⁴² *Ibidem*, p. 201.

⁴³ “Dictamen sobre las Instrucciones del Ayuntamiento de Guatemala del Consejo Pleno de Indias a 28 de febrero de 1817”, *Archivo General de Indias*, Audiencia de Guatemala, Leg. 502.

⁴⁴ “El Diputado Larrazabal acusa recibo de ciertos documentos que le envió al Ayuntamiento y da cuenta de la marcha de las Cortes Generales en comunicación de fecha 31 de enero de 1813”, *Boletín del Archivo General del Gobierno de Guatemala*, año III, núm. 4, julio de 1938, p. 50.

⁴⁵ En Suárez, Federico (coord.), *Actas de la Comisión de Constitución (1811-1813)*, estudio preliminar por Ma. Cristina Diz-Lois, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1976.

denó el arresto de los diputados considerados más importantes y peligrosos, entre los cuales se incluye a Larrazabal. Lo que parecía natural, dada su firme posición liberal y su entereza en la defensa del nuevo orden constitucional. Trasladadas las Cortes a Madrid, era muy enfático en llamar la atención en las infracciones a la Constitución. En enero de 1814, días antes de la restauración, las galerías se entusiasmaron ante las intervenciones de Larrazabal y de Canga Arguelles, y por la noche, según recoge la prensa, una estudiantina ofreció una serenata al diputado por Guatemala.⁴⁶

Después de un regateo burocrático, en que varios funcionarios quisieron eludir responsabilidad, se dictaron condenas para un grupo de detenidos. En la Real Orden del 17 de diciembre de 1815 se condena a cinco diputados a diversas penas. A Larrazabal, el único centroamericano, a seis años de reclusión en el convento que señalara el arzobispo de Guatemala, para que bajo su dirección se dedicara a “aprender religión y fidelidad a su rey”. Y así principia un vía crucis: tres años en Cádiz, un viaje riesgoso; estancia —más de huésped que de recluso— en el convento de la orden de Belén en la Habana, para entrar a la ciudad de Guatemala, en calidad de preso, el 16 de abril de 1819, con destino al convento de Belén, de donde salió en 1820, como resultado de la nueva revolución española.⁴⁷

No mejor suerte tuvieron la Declaración de Derechos y el Proyecto Constitucional, que desde sus orígenes fueron vistas con desconfianza. Bustamante —el famoso capitán general— percibió desde un principio el fondo ideológico del documento y su connotación revolucionaria. Característico, tenaz, laborioso —no bien la restauración se lo permite— se dirige al rey, inquisitoriamente, en persecución del documento, y envía un ejemplar del mismo con inteligentes y significativas anotaciones.

⁴⁶ *Redactor General*, Madrid, 18 de enero de 1814.

⁴⁷ “Se puede pasear por todo el recinto del convento, sin salir de sus tapias, no le visitará ninguno de sus amigos, no se le permitirá escribir, ni se le entregara ninguna carta, y será responsable el Prior de su conducta y avisará lo que note en ella”, indicaba riguroso el arzobispo Cassaus y Torres a fray José de San Martín del convento de Belén. Los miembros del ayuntamiento, el Cabildo Eclesiástico y el rector de la universidad intervienen en su favor pidiendo clemencia al rey y también en el otro extremo el capitán general se apresura a manifestar que “nunca será conveniente que regrese a aquella Provincia ni a ninguna otra de la América en donde su carácter y resentimiento personal le conducirán al deseo de la venganza con grave perjuicio de los intereses del Estado; inclinándolo a este concepto la experiencia de la conducta sospechosa que han observado algunos diputados de América que con licencia de las llamadas Cortes regresaron a ella”. Véase “Guatemala en su cabildo representa a S. M. implorando su real clemencia a favor del diputado de esta ciudad doctor don Antonio Larrazabal que según entiendo este cuerpo se halla preso”, *Boletín del Archivo del Gobierno de Guatemala*, año IV, núm. I, pp. 27 y 28. “Representación de José Bustamante y Guerra al Rey con fecha 3 de octubre de 1814”, *Archivo General de Indias*, Audiencia de Guatemala, Leg. 502.

Agudamente observaba las consecuencias de su adopción:

...un sistema en que debían quedar el Poder Legislativo en manos de los americanos elegidos en Indias, cuyo número debía ser mayor que el de los españoles; el gobierno de América en Juntas compuestas también de americanos y la Administración Real de la Hacienda de los Ayuntamiento, es un sistema de positiva insurrección; un sistema de verdadera independencia, propio para cortar las relaciones de España y sus Indias.

Conmovido el rey, dicta dicha orden condenatoria. “En las Instrucciones —afirmaba— se copiaban a la letra muchas proposiciones la Asamblea Nacional de Francia, que ha sido la que ha encendido en estos países la tea de la discordia y ocasionado la revolución de algunas provincias por los principios sediciosos que contiene”. Debían recogerse todos los ejemplares que existieran en ella y además los que la firmaron quedarían incapaces de obtener “empleo alguno” en América.⁴⁸

Oficiosas las autoridades locales cumplieron con lo ordenado, haciendo una recolección de los ejemplares existentes y papeles que a las *Instrucciones* se referían, y al final de 1815 se llevó al límite la voluntad real, llevándola a la hoguera pública en la Plaza Mayor. Bustamante informaba satisfecho: “...la citada instrucción ha sido quemada en esta capital por manos del pregonero en falta de ejecutor público el día 22 de diciembre último...”⁴⁹

César Brañas recoge la relación de este acto que publicara Víctor Miguel Díaz en el *Diario de Centro América*, en septiembre de 1933. Es una interesante descripción que relata vivamente los aires de la época y las chapinísimas reacciones de nuestros antepasados. Dice Díaz:

el 22 de diciembre de 1915, enorme muchedumbre invadía la plaza real de Guatemala, atraída por un acto anunciado por el pregonero; entre el vulgo de los barrios había circulado la noticia de que se iba a verificar un auto de fe: se decía de hechiceros sentenciados a ser quemados vivos de criminales, blasfemos y pasqueros a quienes se daría tormento en público y abundaban los mas absurdos comentarios...la plaza mayor a las diez del día llenose de gente, ávida de presenciar un espectáculo inquisitorial nunca visto...

⁴⁸ “El capitán del Reyno de Guatemala don José Bustamante y Guarra pone en conocimiento del Ayuntamiento la Real Orden de 31 de marzo de 1815 por la que manda recoger el número que haya de las Instrucciones que llevó Larrazabal”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala*, marzo-abril de 1930, Tercera Época, t. II, núm. I, p. 159.

⁴⁹ “Representación del capitán José Bustamante al secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias, del 3 de enero de 1816”, *Archivo General de Indias*, Audiencia de Guatemala, Leg. 502. Véase también “acta de quema de las Instrucciones del ayuntamiento”, *ibidem*.

Pero son las *Instrucciones* del ayuntamiento para Larrazabal que van a la Hoguera.

El público se contrarió; creía ver achicharrarse a un hechicero o brujo, y encontrarse frente a la incineración de unos cuantos papeles. Los “patojos” con actitud picaresca propia de la edad lanzaron silbidos ensordecedores de burla al terminar el auto de fe. Francisco Cáscaras, lívido de rabia al oír los silbidos, trató de niguas asquerosas a los muchachos que a todo correr se encaminaron a sus casas... ¡Profundamente guatemalteco! Exclama Brañas. Así debió ser...⁵⁰

⁵⁰ “Brañas, César, “Doctor Antonio Larrazabal”, *Revista de la Universidad de San Carlos de Guatemala*, núm. XVIII, enero-diciembre de 1935, p. 205.